



Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2019 00148 00
Demandante: LORENA TANGARIFE PARRA
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

Sería del caso tener en cuenta el memorial presentado por el profesional del derecho JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, quien adujo renunciar a la representación judicial de la sociedad Clínica Martha S.A.; empero, como quiera que dentro del presente asunto no obra mandato otorgado por la referida entidad que permita predicar que aquel fungía como su apoderado judicial en esta actuación, ni mucho menos tal abogado se encuentra reconocido como tal, no se dará trámite a la dimisión. No está demás señalar que la presentación del citado memorial no permite predicar la existencia de una notificación por conducta concluyente a las luces del art. 301 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a que la parte demandante ha dado cumplimiento a las órdenes dadas en cuanto a la notificación de la demandada y que previamente solicitó su emplazamiento, por ser procedente, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la CLÍNICA MARTHA S.A. en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso. Se advierte a la demandante que el emplazamiento se realizará por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como *Curador Ad Litem* al abogado JOHAN STEVEN PRIETO RAMÍREZ para que represente a la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. en este asunto, en cumplimiento de lo normado en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*.

CUARTO: NEGAR el trámite a la renuncia presentada por el Dr. JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA, acorde a las consideraciones precedentemente expuestas.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 9 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA

**MARIA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
SECRETARIA**

E.C